



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 34**

**Quito, jueves 11 de  
julio de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 296 | Deléganse facultades al Ing. Nilton Gregorio Mieles Mieles, Director Técnico de Área de Manabí .....                 | 2 |
| 299 | Expídese la Normativa general para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador ..... | 3 |

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

- |      |   |    |
|------|---|----|
| 0046 | Saulo Edgar Paz Ortíz .....             | 6  |
| 0047 | Juan Jhovany Cordoba Cordoba .....      | 6  |
| 0048 | Carlos Andrés De la Cruz Espinoza ..... | 7  |
| 0049 | Miller Deiby Rubio Arias .....          | 8  |
| 0050 | William César Cortes Cortes .....       | 9  |
| 0051 | César Augusto Castro Mejía .....        | 10 |
| 0052 | Camilo Arturo Cardona Yasno .....       | 11 |

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- |      |   |    |
|------|---|----|
| 0107 | Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... | 12 |
|------|---|----|

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- |      |  |    |
|------|--|----|
| 0054 | Avócase conocimiento del trámite precontractual del proceso de contratación, por régimen especial para el "Planteamiento del procedimiento jurídico de reordenamiento técnico de las cooperativas de transporte terrestre" ..... | 13 |
|------|--|----|

	Págs.	No. 296
057 Modificase el Acuerdo No. 003 de 10 de enero de 2013 .....	14	<b>EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA</b>
058-DM Sométese a régimen especial la contratación del proyecto Estudios de ingeniería definitiva de implantación de cuatro redondeles y medidas de seguridad vial en la carretera E-15 entre las localidades de Ballenita y San Pablo, ubicada en la provincia del Guayas .....	15	<b>Considerando:</b>  Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “ <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...</i> ”;
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>		
230 Declárase de utilidad pública y de ocupación inmediata, la hacienda “Palo de Balsa”, ubicada en la parroquia y cantón el Triunfo, provincia del Guayas ...	16	Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
009 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Arca Ecuador S.A.”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	21	Que de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los Ministros de Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;
010 Ratificase la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio GASSPETEL, y otórgase licencia ambiental a la misma .....	24	Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “ <i>Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.</i> ”;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Esmeraldas: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Esmeraldas, UMTTTSVE .....	27	Que el Art. 59 del Estatuto antes citado, establece que: “ <i>cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo responsabilidad del delegado que actúa.</i> ”;
- Cantón Esmeraldas: Que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados y el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido .....	29	Que el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 198 de 30 de septiembre del 2011, entre otras atribuciones del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: “ <i>j) Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia; m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente.</i> ”;
- Cantón Quevedo: Para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud .....	37	
CMQ-2011 021 Cantón Quijos: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan; y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables .....	43	Que mediante Memorando No. MAGAP-C-C-2013-0697, de 27 de mayo del 2013, el Gerente de los Proyectos de

Reactivación de la Caficultura y Cacao, ingeniero Javier Villacís Mejía, indica que existe la imperiosa necesidad de producir en forma masiva plantas de café en coordinación con las diversas juntas parroquiales de la provincia de Manabí, lo cual coadyuvará al cumplimiento de las metas del Proyecto;

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos; a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Nilton Gregorio Mieles Mieles, Director Técnico de Área de Manabí de la Dirección Provincial Agropecuario de Manabí del MAGAP, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba convenios de cooperación interinstitucional con las diversas Juntas Parroquiales de la Provincia de Manabí, exclusivamente en lo atinente a la producción de plantas de café y cualquier actividad tendiente a dicho fin, dentro del marco del Proyecto de Reactivación de la Caficultura del MAGAP.

**Art. 2.-** El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará trimestralmente al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación, así como la evaluación de logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Quito a 14 de junio de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 19 de junio de 2013.

No. 299

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el artículo 13 de la Constitución de la República determina que: *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” y añade que el Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*”;

Que los numerales 3, 9 y 13 del artículo 281, de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluyen, el fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización; y, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que el artículo 400, de la Constitución de la República reconoce el valor intrínseco de la agrobiodiversidad y por consiguiente, dispone que se debe precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009, determina que: *“Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”*;

Que el artículo 14 de la Ley Ibídem, establece que: *“El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de desarrollo productivo, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros (...)”*;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003 se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo libro II, Título XV, consta la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica en el Ecuador;

Que con Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos

unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que con Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479 de 02 de diciembre del 2008, en su artículo 1 se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD, y que en el artículo 4, literales a, b, c se establece que AGROCALIDAD, deberá promover y desarrollar instrumentos técnicos para posicionar al Ecuador en forma competitiva en el creciente mercado internacional y local de productos sanos y nutricionales, fundamentado en políticas, productos y servicios de calidad, obtenidos como resultado de un proceso de producción y certificación orgánica eficiente y confiable, cuya actividad principal responde a las características de ser económicamente rentables, socialmente justas y ecológicamente equilibrada;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, en el cual consta AGROCALIDAD como una unidad adscrita al MAGAP;

Que mediante Memorando No. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2013-000195-M de 02 de abril de 2013, el Ingeniero Diego Alfonso Vizcaino Cabezas Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, recomienda: *“la actualización del Decreto Ejecutivo No. 3609 del 14 de enero de 2003 publicado, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, en la cual consta el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo libro II, Título XV se determina la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica en el Ecuador”*;

Que mediante Memorando No. MAGAP-SAG-2013-1073-M de 30 de abril de 2013 el Ingeniero Saúl Israel Flores García Subsecretario de Agricultura, subrogante emite observaciones para la actualización de la Normativa de Producción Orgánica, Texto Unificado Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En el uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 05 de julio del 2007,

**Acuerda:**

**“EXPEDIR LA NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR”**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. OBJETO.-** La presente Normativa tiene como objetivo establecer el marco general para promover la investigación, la transferencia de tecnología, la capacitación y regular la producción, procesamiento, comercialización, etiquetado, almacenamiento, promoción y certificación de productos orgánicos de origen agropecuario, incluido la acuicultura, en el Ecuador.

**Artículo 2. FINALIDAD.-** La finalidad de esta Normativa elevar la competitividad del sector agropecuario, incluido la acuicultura, proteger la salud de los consumidores, preservar el dinamismo vital del ambiente y mejorar la calidad de vida de los actores de la cadena productiva de productos orgánicos a través de la investigación, la transferencia de tecnología y la capacitación para el desarrollo de la agricultura orgánica.

**Artículo 3. ÁMBITO.-** El presente instrumento será de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas, domiciliadas o con establecimiento permanente dentro del territorio en el Ecuador, que se presten a incursionar o intervengan en cualquiera de las fases que comprenda la cadena de producción orgánica de productos de origen agropecuario, incluida la acuicultura.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Normativa, se utilizará los términos “ecológico” o “biológico” como sinónimos de “orgánico”, incluido sus abreviaturas siempre que estas abreviaturas hagan referencia a productos obtenidos bajo métodos de producción orgánica.

**CAPÍTULO II**

**DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**

**Artículo 5.-** Es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, la aplicación del presente Acuerdo Ministerial a través de la Dirección de Productividad Agrícola Sostenible de la Subsecretaría de Agricultura, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, el Instituto Nacional de Pesca-INP y el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias-INIAP. Para este efecto se elaborarán y revisarán las políticas, normas y procedimientos para su cumplimiento en el marco de esta Normativa.

**Artículo 6.-** Se designa a la Dirección de Productividad Agrícola Sostenible de la Subsecretaría de Agricultura, como Autoridad Nacional del desarrollo de la producción orgánica en el Ecuador.

**Artículo 7.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente responsable del control de los procesos de certificación de productos orgánicos de origen agropecuario incluido la acuicultura y del control de los actores públicos y privados de la cadena de producción orgánica.

**Artículo 8.-** El Instituto Nacional de Pesca-INP, es la Autoridad Nacional Competente responsable de promover la investigación, la transferencia de tecnología y capacitación en materia de producción orgánica acuícola en el Ecuador.

**Artículo 9.-** El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias-INIAP, es la Autoridad Nacional Competente responsable de la investigación, transferencia de tecnología y capacitación en materia de producción orgánica agropecuaria en el Ecuador.

### CAPÍTULO III

#### DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

**Artículo 10.-** La Dirección de Productividad Agrícola Sostenible de la Subsecretaría de Agricultura, formulará y ejecutará la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Producción Orgánica, con la participación de los actores públicos y privados de la cadena de producción orgánica, acorde con los Planes de Desarrollo del Gobierno Nacional e iniciativas enfocadas al desarrollo de la producción orgánica en el país.

### CAPÍTULO IV

#### DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

**Artículo 11.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD implementará el Sistema Nacional de Control de la Producción Orgánica, garantizando que los productos orgánicos sean producidos, procesados y comercializados de acuerdo a lo dictaminado en esta Normativa y su Instructivo.

**Artículo 12.-** La inscripción o registro en el Sistema Nacional de Control será de carácter obligatorio para los actores que participen en la cadena de producción orgánica.

**Artículo 13.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, deberá garantizar la capacidad institucional, técnica y sancionadora a las inobservancias de la presente normativa.

**Artículo 14.-** La certificación de productos que cumplen con esta normativa y demás instructivos de producción orgánica, deberá ser efectuada por “organismos evaluadores de la conformidad”, legalmente constituidos en el país y que hayan sido acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE y registrados ante la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

**Artículo 15.-** La certificación alternativa de productos que se comercialicen bajo el esquema de “sistemas alternativos de garantía limitada en los mercados locales”, deberán cumplir con las disposiciones establecidas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, dentro de su competencia.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, elaborará el Instructivo para la Producción Orgánica en el Ecuador.

Los manuales técnicos para el control de la producción orgánica, se emitirán mediante Resoluciones Técnicas elaboradas, suscritas y aprobadas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, en su calidad de Autoridad Nacional Competente del Control de la producción orgánica.

La normativa para el desarrollo productivo, promoción de la investigación, transferencia tecnología y capacitación en materia de producción orgánica agropecuaria y acuícola, se emitirán mediante Resoluciones Técnicas elaboradas, suscritas y aprobadas según corresponda por las Instituciones mencionadas en la presente normativa en concordancia con las atribuciones delegadas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar expresamente “La Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica en el Ecuador” prevista en el libro II, Título XV del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 20 de junio de 2013.

No. 0046

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencias de fechas 10 de abril de 2008 y 07 de abril de 2009, dictadas por el Cuarto Tribunal de Garantías Penales de Manabí respectivamente, se determina que el ciudadano colombiano Saulo Edgar Paz Ortíz, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante solicitud dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor colombiano Saulo Edgar Paz Ortíz expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Saulo Edgar Paz Ortíz, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Saulo Edgar Paz Ortíz, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Saulo Edgar Paz Ortíz, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Saulo Edgar Paz Ortíz, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efectos, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0047

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 10 de octubre del 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 6 de diciembre de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Cordoba Cordoba Juan Jhovany, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre del 2012, el señor Cordoba Cordoba Juan Jhovany, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia; en un centro de rehabilitación social del Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Cordoba Cordoba Juan Jhovany, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Cordoba Cordoba Juan Jhovany, y disponer que sea

trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Cordoba Cordoba Juan Jhovany, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Cordoba Cordoba Juan Jhovany, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0048**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 2 de febrero del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 8 de marzo de 2010, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano De la Cruz Espinoza Carlos Andrés, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre del 2012, el señor De la Cruz Espinoza Carlos Andrés, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia; en un centro de rehabilitación social de Colombia.

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano De la Cruz Espinoza Carlos Andrés, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano De la Cruz Espinoza Carlos Andrés, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano De la Cruz Espinoza Carlos Andrés, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano De la Cruz Espinoza Carlos Andrés, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0049**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 23 de diciembre del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 30 de mayo de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Rubio Arias Miller Deiby, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre del 2012, el señor Rubio Arias Miller Deiby, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación social de Colombia;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Rubio Arias Miller Deiby, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Rubio Arias Miller Deiby, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Rubio Arias Miller Deiby, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Rubio Arias Miller Deiby, y las

demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0050**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 28 de julio del 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 7 de octubre de 2010, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Cortes Cortes William César, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 30 de mayo del 2013, el señor Cortes Cortes William César, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia; en un centro de rehabilitación social de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Cortes Cortes William César, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Cortes Cortes William César, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Cortes Cortes William César, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Cortes Cortes William César, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0051

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 17 de marzo del 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 11 de mayo de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Castro Mejía César Augusto, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre del 2012, el señor Castro Mejía César Augusto, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación de Colombia.

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Castro Mejía César Augusto, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Castro Mejía César Augusto, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Castro Mejía César Augusto, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Castro Mejía César Augusto, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0052

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 13 de Diciembre del 2005, dictada por el Tribunal Quinto de Garantías Penales

de Pichincha, a la misma que se interpuso el recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia el 30 de mayo de 2007, se determina que el ciudadano colombiano Camilo Arturo Cardona Yasno, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 11 de marzo del 2011, el señor Camilo Arturo Cardona Yasno, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Camilo Arturo Cardona Yasno, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Camilo Arturo Cardona Yasno, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Camilo Arturo Cardona Yasno, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Camilo Arturo Cardona Yasno, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0107

**REFORMA ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00111, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 159, de 24 de junio de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante el cual se da cumplimiento a lo establecido en la base legal de creación de esta Cartera de Estado;

Que, es necesario reformar la estructura organizacional del Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de incorporar varios productos y procesos alineados con la naturaleza y especialización de la misión consagrada en el Código de Trabajo; que contempla principios de diseño organizacional y de gestión institucional que deben traducirse en una organización efectiva que responda a las demandas de los diferentes sectores a través de un nuevo modelo de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1151, de 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, con Oficio N° MRL-VSP-2012-1004, de 22 de noviembre de 2012 el Viceministerio del Servicio Público, emite Dictamen Favorable al Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con Oficio No. MINFIN-DM-2013-0080, de 05 de febrero de 2013 el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable a la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- En el Título IV: Procesos Desconcentrados:**

- a) Incluir a continuación del numeral 4.1.1.1, lo siguiente:  
**COORDINACIÓN DE COACTIVAS**

No. 054

**Misión:**

Coordinar, ejecutar y controlar el manejo de los procedimientos coactivos a nivel nacional

**Responsable:** Coordinador/a de Juez de Coactivas

**Atribuciones y responsabilidades**

- a) Dirigir y monitorear las recaudaciones de la regional a nivel nacional
- b) Aprobar y remitir criterios legales que se generan en un juicio coactivo
- c) Coordinar y supervisar el trabajo de los jueces de coactivas de la regional
- d) Coordinar y gestionar los registros de bienes embargados dentro de los juicios coactivos de la regional
- e) Dar seguimiento y monitoreo de los procesos ilocalizables para que sean reportados por la prensa.
- f) Informar el Ministro y demás autoridades de la Coordinación jurídica sobre el desarrollo de los juzgados de coactivas
- g) Desarrollar informes detallados de las obligaciones pendientes que mantengan recursos administrativos a nivel nacional
- h) Revisar el detalle de resoluciones, actas de sanción y demás documentos que se encuentren listos para el inicio del proceso coactivo a nivel nacional
- i) Controlar el manejo de los archivos de todos los juzgados de coactivas
- j) Todas las que le asigne el Ministro

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de su Dirección de Talento Humano, ejecutar las respectivas acciones para la implementación del presente Estatuto Orgánico.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesántes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público, determinan las obligaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación establecen el procedimiento legal que regula las contrataciones de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 16 de julio de 2012, se delegó al Viceministro de Gestión del Transporte para que, en lo que corresponda a las obligaciones y responsabilidades establecidas para el Viceministerio a su cargo, realice las funciones determinadas en dicho Acuerdo;

Que fundamentado en el citado Acuerdo Ministerial, el Viceministro de Gestión del Transporte ejecutó el proceso de contratación por régimen especial para el "PLANTEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE REORDENAMIENTO TÉCNICO DE LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, con el doctor HUGO FERNELL LARA LUNA, con evidente error esencial, puesto que los requerimientos de los servicios a prestarse no se encuentran acordes con las necesidades ni condiciones dispuestas por el Despacho Ministerial:

Que, el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ordena que los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades de la Función Ejecutiva, deben ser extinguidos cuando se encuentre que dichos actos contienen vicios que no pueden ser convalidados o subsanados;

Que, se considera error esencial u obstáculo a aquel que recae sobre la identidad del acto o contrato que se celebra, o sobre la identidad de la cosa que es objeto de dicho acto o contrato;

Que, es imperativo que el Servicio Público responda a los principios de eficiencia y eficacia, y que en ese sentido sus acciones deben realizarse en apego a las directrices establecidas, con el fin de mantener un orden institucional; y,

En uso de las atribuciones de las normas establecidas,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del trámite precontractual del proceso de contratación, por régimen especial para el "PLANTEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE REORDENAMIENTO TÉCNICO DE LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, efectuado con el doctor HUGO FERNELL LARA LUNA.

**Artículo 2.-** Revocar los actos administrativos emitidos por el Viceministro de Gestión del Transporte, arquitecto Rodrigo Gonzalez Kelz, dentro del proceso contratación para el “PLANTEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE REORDENAMIENTO TÉCNICO DE LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE”; desde la Resolución de inicio del proceso hasta la Resolución de adjudicación del contrato para el objeto antes determinado, por existir error esencial en cuanto al procedimiento de contratación adoptado y por cuanto el alcance de la prestación de los servicios no se encuentra acorde con los requerimientos de este Despacho y las necesidades Institucionales, que al momento no pueden ser convalidados.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento del Instituto Nacional de Contratación Pública, el presente Acuerdo Ministerial; y, notificarlo al doctor HUGO FERNELL LARA LUNA.

**Artículo 4.-** Los señores Viceministro de Gestión del Transporte, Director de Contratación Pública, Director Financiero y demás Unidades de este Ministerio, se encargarán de realizar las gestiones correspondientes con el objeto de iniciar proceso de contratación con apego al marco legal y las necesidades y directrices impartidas por este Despacho con el objeto de cumplir con las obligaciones del MTOP, determinadas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Artículo 5.-** Encárguese de la inmediata ejecución del presente Acuerdo a los señores Viceministro de Gestión del Transporte y Director de Contratación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en el ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

No. 057

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LOJA longitud 15,5 Km. ubicado en la provincia de Loja, de conformidad a los estudios del proyecto de construcción del Paso Lateral de Loja, fueron aprobados por la Dirección de Estudios del Transporte, mediante oficio N° DEV-10-959-OF, de 22 de octubre de 2010, posteriormente abalizado por el MCPEC y finalmente priorizado por SENPLADES, mediante Oficio SENPLADES SZZ-S-IP-118-2011 del 31 de agosto de 2011.

Que dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta un monto referencial de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA USD con 89/100 USD 5.537.030,89) la asignación presupuestaria Plan Anual de Inversiones consta el componente de indemnizaciones CUP (Código Único de Proyecto) N° 1752000000.0000.372343.

Que, con oficio N° TGC-141-13-FT, de 19 de abril de 2013, el Ing. W. Fernando Tovar B, SUPERINTENDENTE GENERAL TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, comunica la renuncia del Ing. Jorge Hidalgo como perito para el proyecto denominado Paso lateral de Loja, y solicita se autoriza la incorporación para perito del Ing. Edison Raúl Morales López. Con Memorando Nro MTOP-DPI-2013-848-ME de 29 de abril de 2013, el ingeniero Wilson Eduardo Jaramillo Sangurima, Director Provincial de Loja, se califica al mencionado profesional como perito por parte de la compañía Técnica General de Construcciones.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

**Acuerda:**

Artículo 1.- Aprobar la modificatoria al Acuerdo Nro. 003, de fecha 10 de enero de 2013.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6.- Por el siguiente texto: “Designar al Ingeniero civil Edisson Raúl Morales López, como perito para que realice el examen de los predios afectados y se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibídem; la coordinación por parte del Ministerio para la aprobación de los peritajes estará a cargo del ingeniero José Salvador Piedra Gálvez, Supervisor de Construcciones de la Dirección Provincial de Loja del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, tomando en consideración lo indicado en la cláusula segunda inciso 6to del Convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 3.- Notificar al Registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, con el contenido del presente Acuerdo Modificatorio.

Artículo 4.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente modificatoria al Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- El Acuerdo Ministerial N° 003 de de 10 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 877 de 23 de enero de 2013, continua vigente en todas sus partes con las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo Modificatorio.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Modificatorio, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP Loja.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 058-DM**

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:” y “8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.”

Que en la Sección X, artículos 98, 99, 100 por la naturaleza de la invitación y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento para la contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de su Programa Anual de Inversión ha previsto la ejecución de los “ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA DE IMPLANTACIÓN DE CUATRO REDONDELES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA E-15 ENTRE LAS LOCALIDADES DE BALLENTA Y SAN PABLO, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que de conformidad con la certificación emitida en Memorando No. MTOP-FINAN\_GUA-2013-150-ME de 17 de Mayo de 2013, por la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial del Guayas, existen los recursos necesarios para financiar la ejecución del proyecto “ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA DE IMPLANTACIÓN DE CUATRO REDONDELES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA E-15 ENTRE LAS LOCALIDADES DE BALLENTA Y SAN PABLO, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que en Memorando No. MTOP-SUBREG5-2013-777-ME de 4 de Junio de 2013, el señor Subsecretario Regional 5 MTOP, informa a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas que habiéndose cumplido con los requisitos previos para contratar la “ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA DE IMPLANTACIÓN DE CUATRO REDONDELES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL

EN LA CARRETERA E-15 ENTRE LAS LOCALIDADES DE BALLENTA Y SAN PABLO, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, recomienda que la misma se efectúe con la **COMPAÑÍA INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.A.**, Empresa Pública de nacionalidad Española; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

**Acuerda:**

**Art. 1** Someter a Régimen Especial la contratación del proyecto ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA DE IMPLANTACIÓN DE CUATRO REDONDELES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA E-15 ENTRE LAS LOCALIDADES DE BALLENTA Y SAN PABLO, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; e, invitar a la **COMPAÑÍA INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.A.**, Empresa Pública de nacionalidad Española, para que en los términos establecidos en los respectivo Pliegos presente su oferta técnica económica para la ejecución de dicho proyecto.

**Art. 2** Delegar al señor Subsecretario Regional 5 del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que efectúe el proceso de contratación del proyecto ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA DE IMPLANTACIÓN DE CUATRO REDONDELES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA E-15 ENTRE LAS LOCALIDADES DE BALLENTA Y SAN PABLO, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, el que comprende: la aprobación de los Pliegos, presupuesto referencial, invitación respectiva, análisis y evaluación de la oferta técnica económica que presente la **COMPAÑÍA INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.A.**, adjudicación del contrato. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

**Art. 3** El señor Subsecretario Regional 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

**Art. 4** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el señor Subsecretario Regional 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 230

**LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA  
(DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD)**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el “construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;

Que, la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: “Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: “1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: “El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley”;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: “El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”, entendiéndose que la función social implica: “la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”. La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a “los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;

Que, el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”, en concordancia con el Art. 86 ibidem que establece: “los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: “...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos”, estableciendo que: “Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión

estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;

Que, el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;

Que, mediante compromiso presidencial SIGOB denominado “Haciendas con conflictos jurídicos”, el Plan Tierras inició la recopilación de toda la información legal necesaria de los predios que se encuentran bajo la administración de las instituciones del Estado con la finalidad de buscar los mecanismos legales más adecuados, para la transferencia de estos predios a favor del MAGAP, para que éste las adjudique a organizaciones campesinas y así cumplir con el artículo 276, num. 2; 281, num. 4 y 5 y 282 de la Constitución de la República;

Que, mediante memorando N° MAGAP-SG-2010-17248-E, de 15 de diciembre de 2010, la Asociación de Trabajadores Autónomos en la Producción Agropecuaria ASTAPA, solicitan ser considerados en el Plan Tierras al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante oficio de 10 de marzo de 2011, el Presidente de la Cooperativa de Producción Agrícola “La voluntad de Dios”, solicitan ser inscritos y considerados en el Plan Tierras, al señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante memorando N° MAGAP-PT-2011-0136-OF, de 25 de marzo de 2011, el Gerente de Plan Tierras, comunica sobre la tenencia de documentación respecto de la hacienda “Palo de Balsa” al Presidente de la Cooperativa de Producción Agrícola “La voluntad de Dios”;

Que, mediante Oficio N° PR-SSDES-2012-057488-O, de 22 de octubre de 2012, el subsecretario General del despacho Presidencial, solicita inspección en Naranjito, para que la Asociación de Trabajadores autónomos en la Producción Agropecuaria ASTAPA sean tomados en cuenta en Plan Tierras, al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante memorando N° MAGAP-DSG-2012-22493-E, de 12 de diciembre de 2012, el Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos en la Producción Agropecuaria ASTAPA, solicita se garantice la entrega del número de hectáreas constantes en el Registro de la Propiedad, al Gerente Nacional Plan Tierras;

Que, mediante memorando N° MAGAP-DSG-2013-3429-E, de 21 de febrero de 2013, la directora de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador, remite documentación del predio denominado "Palo de Balsa", al Gerente Nacional Plan Tierras;

Que, mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-1142-M, de 06 de mayo de 2013, el Gerente Nacional Plan Tierras, remite un expediente para declaratoria de utilidad pública - "Palo de Balsa", al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante informe jurídico presentado por el Plan Tierras consta que: *"La organización interesada en la adquisición del predio es la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Producción agropecuaria "ASTAPA", misma que mantuvo un contrato de arrendamiento con el Sr. Francisco Javier Palacios Rosales en calidad de depositario judicial de Filanbanco S.A. (en liquidación) por un plazo de 3 años contados a partir del 08 de mayo del 2008"*;

Que, conforme a la ficha registral N° 190, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el lote de terreno desmembrado de la Hacienda "Palo de Balsa", cuyos linderos son: **NORTE:** Hacienda Palo de Balsa en una línea recta de 456 metros hacia el oeste luego penetra hace al norte con una línea recta de 130 metros la misma que nuevamente se dirige hacia el oeste en una línea recta de 244 metros; **SUR:** Terrenos del Ingenio San Carlos con 1.020 metros cuadrados; **ESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 1.143 metros cuadrados y **OESTE:** Terrenos del Ingenio San Carlos con 800 metros cuadrados, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:

- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulín Landergren Per.
- Compraventa, inscrita el 04 de julio de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;
- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín; y
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por Filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción;

Que, conforme a la ficha registral N° 6823, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el lote de terreno desmembrado de la Hacienda "Palo de Balsa", cuyos linderos son **NORTE:** Hacienda Palo de Balsa con 400 metros; **SUR:** Terrenos del Ingenio San Carlos con 400 metros cuadrados **ESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 250 metros cuadrados **OESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 250 metros cuadrados, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:

- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulín Landergren Per;
- Compraventa, inscrita el 27 de septiembre de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por García Villamar María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;
- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín;
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción.

Que, conforme a la ficha registral N° 191, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el lote de terreno desmembrado de la Hacienda "Palo de Balsa", cuyos linderos son **NORTE:** Con propiedad de Per Thulín Jorgensen con dos líneas quebrada de 380 metros y 330 metros; **SUR:** Ingenio san Carlos con una línea inclinada con 1.045 metros lineales **ESTE:** Terrenos de la hacienda Palo de Balsa con 910 metros lineales y propiedad de Per Thulín Jorgensen con 580 metros lineales; **OESTE:** Ingenio san Carlos con 790 metros, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:

- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulín Landergren Per;
- Compraventa, inscrita el 27 de septiembre de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por García Villamar María Luisa viuda de

Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;

- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín;
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción.

Que, conforme la ficha registral N° 3482, de 23 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo certifica que sobre el predio rústico integrado en un solo cuerpo por los fundos San Francisco y La Cruz, conocido como la Hacienda “Palo de Balsa”, cuyos linderos son **NORTE:** Río Barranco Alto, no navegable que recorre todo el frente; **SUR:** Canteros de caña del Ingenio San Carlos; **ESTE:** Terrenos de los herederos del señor Alfonso Minda Vega, en todo su frente; **OESTE:** Terrenos cubiertos de montaña de propiedad del Ingenio San Carlos, sobre la que constan los siguientes movimientos registrales:

- Reinscripción de compraventa, de 30 de junio de 1993, otorgado por: Baille Bejarano Carlos, Romero Jaramillo Luis, a favor de Jorgensen Broberg Henning y Thulín Landergren Per;
- Posesión Efectiva inscrita el 08 de septiembre de 1993, de los bienes dejados por Henning Jorgensen Broberg a favor de Norma Carolina Jorgensen García y cónyuge sobreviviente María Luisa García;
- Rectificación inscrita el 22 de febrero de 1994 en el que comparece Romero Jaramillo Luis para aclarar que el propietario es Thulín Landergren Per enajenó a favor del Sr. Paul Chamberg la cantidad de 70 Hectáreas;
- Compraventa inscrita el 04 de julio de 1994, otorgado por: García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Compraventa, inscrita el 27 de septiembre de 1994, otorgado por: García María Luisa, viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer, a favor de Thulín Jorgensen Per Henning;
- Compraventa, inscrita el 31 de enero de 1995 otorgada por García María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Carolina, Thulín Landergren Peer a favor de Thulín Jorgensen Peer;
- Hipoteca abierta, inscrita el 24 de septiembre de 1996, constituida por García Villamar María Luisa viuda de Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín

Landergren Per, Thulín Jorgensen Per Henning a favor de Filanbanco S.A. y de filanbanco Trust & Banking Corp;

- Prohibición Judicial de 03 de octubre de 2003 en el que el acreedor es la Agencia de Garantías de Depósito y el deudor es Thulín Landergren Per;
- Embargo, inscrito el 29 de octubre de 2003, a favor de filanbanco S.A. en liquidación, en contra de García Villamar María Luisa, Vda. De Jorgensen, Jorgensen García Norma Carolina, Thulín Jorgensen Per Henning y Thulín Landergren Per Martín;
- Contrato de arrendamiento, inscrito el 12 de diciembre de 2008, otorgado por filanbanco S.A. en liquidación, a favor de Asociación de Trabajadores Autónomos En la Producción;

Que, mediante Certificado de avalúo y catastro de 22 de abril de 2013, el Jefe de Avalúo y Catastro del Gobierno Municipal Autónomo del El Triunfo certifica que el avalúo comercial referencia es de \$ 2,500.00 por hectárea para el año 2013;

Que, mediante memorando del Municipio El Triunfo envía especificados los valores correspondientes al pago de impuestos rurales de los años 2011, 2012 y 2013 por un valor de \$ 3.750.60 al señor Thulín Landergren Per, dado que con fecha 29 de octubre de 2012, se envió otro memorando en el que se solicita el pago del monto de \$ 2.590.00 correspondiente a la liquidación de impuestos rurales de los años 2011 y 2012;

Que, el Plan Tierras ha analizado el trabajo agropecuario de la “Asociación de Trabajadores Autónomos de la Producción Agropecuaria, ASTAPA”, determinándose viable la ejecución de un plan productivo, ambientalmente sustentable, para el desarrollo social de las familias que integran la organización mencionada, dentro del cual, la transferencia de la propiedad a dicha organización de sociedad civil permite una democratización de la propiedad lo que redundará en el bienestar colectivo y en una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias que ya se encuentran trabajando los predios de la Hacienda “Palo de Balsa”;

Que, en razón del embargo constituido el 20 de octubre del 2003 sobre los 4 lotes que forman integralmente el predio rustico “Palo de Balsa”, a favor de Filanbanco Trust & Banking Corp. y Filanbanco S.A., que en la actualidad se encuentra bajo la administración del Banco Central del Ecuador, el Plan Tierras recomienda proceder con la Declaratoria de Utilidad Pública para fines de desarrollo social, bienestar colectivo, interés social y nacional el predio denominado “Palo de Balsa”, que fue de propiedad del Sr. Per Thulin Jorgensen;

Que, por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública de la Hacienda “Palo de Balsa” permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de la organización y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo;

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, la Hacienda "Palo de Balsa", con una superficie de 194.96 hectáreas, ubicada en la parroquia y cantón El Triunfo, provincia de Guayas, cuyo Registro de embargo, realizado el 29 de octubre del 2003, fue realizado en base a la providencia de lunes 20 de octubre de 2003 describe en sus observaciones lo siguiente:

Embargo de 4 lotes de terreno que forman parte integrante del predio rústico denominado "Palo de Balsa" siguientes:

- a) Lote de 70 Hectáreas
- b) Lote de 10 Hectáreas
- c) Lote de 84 Hectáreas
- d) Lote de 30.96 Hectáreas

**Art. 2.-** No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

**Art. 3.-** El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone.

**Art. 4.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 22 de abril de 2013, por el Jefe de Avalúo y Catastro del Gobierno Municipal Autónomo de El Triunfo.

En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, para perfeccionar la transferencia de dominio.

**Art. 5.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 22 de abril de 2013, por el Jefe de Avalúo y Catastro del Gobierno Municipal Autónomo de El Triunfo, según lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo del cantón El Triunfo, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

**Art. 7.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

**Art. 8.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 9.-** Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución al Banco Central del Ecuador, en calidad de administrador.

**Art. 10.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo del cantón El Triunfo el 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 11.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional de Plan Tierras.

**Art. 12.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de mayo de 2013.

f.) Silvana Vallejo P., Viceministra de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General MAGAP.- Fecha: 20 de junio de 2013.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 009**

**Ing. Cristian Rodrigo Reyes Portilla  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el

Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 03 de abril del 2008, el representante legal del proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 2803-08-DPCC/MA del 30 de abril del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM del proyecto son:

Puntos	COORDENADAS	
	X	Y
1	0699259	9971706
2	0699953	9971938
3	0700151	9972004
4	700229	9971816

Que, mediante oficio s/n del 26 de mayo del 2008, la Consultora Ambiental remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la empresa "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. COCA COLA", ubicada en la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante oficio No. 5716-08-UEIA-DNPCCA-MA, del 07 de agosto de 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, emite un pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia presentados por la empresa "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.-COCA COLA", ubicada en la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante oficio s/n del 01 de diciembre de 2008, la Consultora Ambiental remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental la solicitud para la asignación de un facilitador para la Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de la "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.-COCA-COLA", ubicada en la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante oficio No. 10017-08-DPCC-SCA-MAE del 09 de diciembre de 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental de Quito, emite un pronunciamiento con forme lo establece el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 112, designando como facilitador al Prof. José Zambrano, para la presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post del Proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", ubicada en la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para el proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", se realizó mediante Audiencia Pública el 29 de diciembre de 2008 a partir de las 10h20, en el Auditorio de la empresa ubicado en el Km 1 ½ By-Pass Chone-Quevedo de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 06 de enero de 2009, el Facilitador del proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP." Prof. José Zambrano, pone a conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, el informe del Proceso de Socialización y Presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para el proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante oficio No. 01-CAI-JP-2009 del 27 de febrero de 2009, la Consultora Ambiental remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.";

Que, mediante oficio s/n del 26 de julio de 2011, ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de

los Tsáchilas, ARCA ECUADOR, ex "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", solicita se tramite la Licencia Ambiental del Proyecto "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", misma que por motivos legales de ventas de acciones ahora pasa a ser ARCA ECUADOR, ubicada en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASDT-2011-1197 del 05 de octubre de 2011, La Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas comunica al Jefe de Manufactura ARCA ECUADOR S.A., presente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de ARCA del Ecuador, debidamente actualizado y liderado por un consultor Acreditado por el Ministerio del Ambiente en el término perentorio de 60 días;

Que, mediante Oficio s/n del 05 de diciembre del 2011, el Jefe de Manufactura de ARCA ECUADOR SDO, solicita 60 días a partir de la fecha 05 de diciembre de 2011, para presentar la documentación solicitada en el Oficio No. MAE-DPASDT-2011-1197 del 05 de octubre de 2011;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASDT-2011-1409 del 13 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, concede el plazo requerido y se sugiere considerar que en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente.

Que, mediante oficio s/n del 03 de febrero de 2012, el Jefe de Manufactura de ARCA ECUADOR S.A., Santo Domingo el Ing. Pablo Benítez, remite informe de actualización del Estudio de Impacto Ambiental Expost presentado mediante oficio No. 01-CAI-JP-2009, con fecha 27 de febrero de 2009;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-0324 del 05 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MA-SDO-00003-2012, del 05 de junio de 2012, se remite a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo la corrección a las observaciones del oficio No. MAE-DPASDT-2012-0324 del 05 de marzo de 2012 del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-0861 del 04 julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ex-post del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MA-SDO-00007-2012 del 17 de octubre de 2012, Pablo Benítez jefe de Manufactura del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjunta:

1. Comprobante de depósito No. 141039479, por concepto de tasa ambiental 1x1000 del costo de operación del último año, por un valor de USD 500.00
2. Comprobante de depósito No. 141040093, por concepto de Tasa de Seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD 160.00
3. Garantía Bancaria No. GRB10100008994, que garantiza el Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la Cantidad de USD 10100.00

Que, mediante oficio No. MA-SDO-00008-2012 del 30 de octubre de 2012, Fausto Vinueza Coordinador Medio Ambiente del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite a esta Dirección Provincial de Ambiente la copia del formulario 101 del SRI Declaración del Impuesto a la Renta actualizado, requisito faltante para el cumplimiento de lo solicitado en el oficio No. MAE-DPASDT-2012-0861 del 04 de julio de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-1418 del 26 de noviembre de 2012 esta Dirección Provincial del Ambiente solicita un nuevo formulario 101 correspondiente al último año de producción del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MA-SDO-00010-2012 del 27 de noviembre de 2012, Fausto Vinueza Coordinador Medio Ambiente del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas copia notariada del formulario 101 del SRI Declaración del Impuesto a la renta actualizado;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-1461 del 11 de diciembre de 2012 esta Dirección Provincial del Ambiente solicita al Representante Legal del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, realizar un alcance al pago de tasas por un monto de 2759.00 USD;

Que, mediante oficio No. MA-SDO-00011-2012 del 18 de enero de 2013, Pablo Benítez jefe de Manufactura ARCA ECUADOR S.A. SDO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas el comprobante original de depósito correspondiente al alcance del pago de tasas previo a la obtención de Licencia Ambiental del Proyecto ARCA ECUADOR S.A., ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ARCA ECUADOR

S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-DPASDT-2012-0861 del 04 de julio del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0166-UCA-DPASDT-2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCASDT-DPASDT-2012-0156 del 05 de marzo de 2012.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "ARCA ECUADOR S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Apoderado del proyecto "ARCA ECUADOR S.A.", y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, a 07 de junio de 2013.

f.) Ing. Cristian Rodrigo Reyes Portilla, Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
"ARCA ECUADOR S.A.", UBICADO EN EL  
CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Proyecto "ARCA ECUADOR S.A.", en la persona de su apoderado Sr. Juan Carlos Barrera Juárez.

En virtud de la presente Licencia, el apoderado del proyecto "ARCA ECUADOR S.A.", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del título IV, capítulo IV sección I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, a 07 de junio de 2013.

f.) Ing. Cristian Rodrigo Reyes Portilla, Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ministerio del Ambiente.

**No. 010**

**Ing. Cristian Rodrigo Reyes Portilla**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio ISSN 4436-2011 de 23 de mayo del 2011, el Sr. Christian Daniel Molina Iza, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas la documentación correspondiente para solicitar el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio GASSPETEL;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSDT-2011-0699 de 02 de junio de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO GASSPETEL afiliada a la comercializadora PETROCONDOR S.A., ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	697702	9964207

Que, mediante oficio s/n, del 05 de julio de 2011, la comercializadora Petrocondor presenta la documentación requerida para la revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en el cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2011-1193, de 29 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas aprueba los Términos de referencia para la Estación de servicio

GASSPETEL con observaciones que deberán ser incluidas en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio GASSPETEL ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 04 de abril de 2012 la Comercializadora Petrocondor solicita facilitador para el proceso de participación social del proyecto estación de servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio; No. MAE-DPASDT-2012-0714, del 08 de junio de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas aprueba el informe de visita previa para el proceso de participación social de la estación de servicio GASSPETEL ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-0800, del 19 de junio de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas señala nuevas fechas para el proceso de participación social de la Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 24 de julio de 2012 el facilitador Miguel Cordero, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas la documentación correspondiente del Proceso de Participación Social del Proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante memorando MAE-DPASDT-2012-0460 del 08 de agosto de 2012, se remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el informe técnico No. 0556-2012-DPASDT-MAE del 06 de agosto de 2012 en el que se aprueba el Proceso de Participación Social y se solicita el pago del facilitador para el Proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 12 de septiembre del 2012, la Comercializadora Petrocondor remite a la Dirección Provincial de Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas el Estudio y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-1426 del 05 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, remite observaciones al Estudio y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de enero de 2013, la Comercializadora Petrocondor remite a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas la corrección a las observaciones remitidas mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-1426 del 05 de diciembre de 2012 del Proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2013-0180 del 13 de febrero de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, aprueba el Estudio y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de abril de 2013 el Representante legal del Proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas los requisitos para obtención de la licencia ambiental:

1. Póliza de Seguros No. FL-0005783 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 5,000,00 (cinco mil 00/100 dólares EE.UU).
2. Comprobante de depósito No. 149580597 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 149581233 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta a dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio GASSPETEL, sobre la base del oficio No. MAE-DPASDT-2011-1193 del 29 de septiembre de 2011;

Art. 2. Ratificar la aceptación del informe de Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio GASSPETEL, sobre la base del oficio No. MAE-DPASDT-2013-0180 del 13 de febrero de 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental para la Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en la parroquia Luz de América, el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Christian Molina Iza y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, a 07 de junio de 2013.

f.) Ing. Cristian Rodrigo Reyes Portilla, Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, Ministerio del Ambiente

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO GASSPETEL, UBICADA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Estación de Servicio GASSPETEL, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la persona de su representante legal Ing. Cristian Molina Iza, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Cristian Molina Iza, representante legal de la estación de servicio GASSPETEL se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la estación de servicio GASSPETEL.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Disponer que, la Estación de Servicio GASSPETEL, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2011: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental Vigente a nivel nacional y local.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto

administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Santo Domingo, a 07 de junio 2013.

f.) Ing. Cristian Rodrigo Reyes Portilla, Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, Ministerio del Ambiente.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados

se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matriculas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, el 25 de Enero del 2013, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón **ESMERALDAS**, expidió la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas - **UMTTTSVE**, que en su **artículo 8.- Atribuciones** establece como atribución de la Unidad el conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos y autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público. Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

**Expide:**

**La siguiente “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ESMERALDAS, UMTTTSVE”**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la **UMTTTSVE**, en el cantón **ESMERALDAS**.

**Artículo 2.-** La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia en el cantón **ESMERALDAS**, así como los servicios públicos que presta la **UMTTTSVE**, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el I. Concejo Cantonal de **ESMERALDAS** y ejecutadas por la **UMTTTSVE**.

**Artículo 3.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la **UMTTTSVE**.

La **UMTTTSVE** determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**Artículo 4.-** Los de los servicios públicos que presta la **UMTTTSVE** y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del cantón **ESMERALDAS** son los establecidos a continuación:

**TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA TERMINAL TERRESTRE Y EN LA UMTTTSVE DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS**

SERVICIO	VALOR
Certificaciones	2,00
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal	20,00
Cambio de unidad	25,00
Cambio de socio	250,00
Cambio de socio y unidad	275,00
Contrato, permiso o autorización de operación (unidad - año)	7,00
Incremento de unidades por demanda	264,00
Frecuencias de pasajeros en la Terminal Terrestre	0,10
Frecuencias de transporte intercantonal	0,50
Frecuencias de transporte interprovincial	1,00
Frecuencias de taxis	0,04

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la UMTTTSVE determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Directorio de la Unidad.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Gerente General de la UMTTTSVE o su delegado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los veinte y un días del mes de Mayo del 2013.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

#### CERTIFICO:

Que la Presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ESMERALDAS, UMTTTSVE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 20 de Mayo del 2013 y martes 21 de Mayo del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas Mayo 21 del 2013.

f.) Lc Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación, de la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ESMERALDAS, UMTTTSVE**, a los veinte y un días del mes de Mayo del dos mil trece.

Esmeraldas, Mayo 21 del 2013.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA**

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ESMERALDAS, UMTTTSVE**, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, a los veinte y un días del mes de Mayo del dos mil trece.- Lo certifico:

Esmeraldas, Mayo 21 del 2013.

f.) Lc Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

#### Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas,

cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, con fechas 21 de Enero del 2013 y 25 de Enero del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas - UMTTTSVE.

Que en el artículo 8.- **Atribuciones**, literales de la a) hasta la s) de la citada Ordenanza se establecen las atribuciones para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón ESMERALDAS; incluidas las de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;

Que el Consejo Nacional de Competencias transferirá las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Esmeraldas el 01 de Agosto del 2.013, tal cual como consta de la resolución NO.006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;

Que la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los cantones, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o cantones amigables;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1.-** La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de ESMERALDAS -

UMTTTSVE, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón ESMERALDAS.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**

**Artículo 2.-** El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

Está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad del cantón, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

**Artículo 3.-** Dentro del cantón ESMERALDAS, regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso de retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en esta ordenanza.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)**

**Artículo 4.-** Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

**Artículo 5.-** La aprobación de las zonas tarifadas la realizará la entidad municipal de planificación de tránsito según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

El Directorio de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de ESMERALDAS - UMTTTSVE, conocerá el informe técnico, económico y social respectivo que respalde dicha determinación.

**Artículo 6.-** Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la UMTTTSVE en coordinación con la entidad municipal correspondiente.

**Artículo 7.-** Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la UMTTTSVE.

**Artículo 8.-** La operación y control estará a cargo de la UMTTTSVE, las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados.

**Artículo 9.-** El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la UMTTTSVE, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

**Artículo 10.-** La o el usuario tendrá diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la empresa UMTTTSVE.

**Artículo 11.-** El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la UMTTTSVE para cada sector; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona del cantón.

El Directorio de la UMTTTSVE aprobará la reglamentación y dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevos servicios en nuevas zonas de parqueos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

**Artículo 12.-** Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la entidad municipal de planificación de tránsito.

**Artículo 13.-** Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.

e) En las vías que determine la entidad de planificación de tránsito de la Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.

f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.

g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.

h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.

i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.

j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la entidad de planificación de tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la cantón.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

**Artículo 14.-** Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la UMTTTSVE

**Artículo 15.-** Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la UMTTTSVE hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la empresa UMTTTSVE.

**Artículo 16.-** Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza. La dependencia municipal de planificación de tránsito establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

## CAPÍTULO III

## DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

**Artículo 17.-** Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

**Artículo 18.-** El Centro Histórico del CANTÓN DE ESMERALDAS se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración del cantón, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la UMTTTSVE, previa resolución del I. Concejo Cantonal.

**Artículo 19.-** Según se determina en la Ordenanza para la Gestión y Conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón ESMERALDAS no podrán incursionar en el casco central consolidado los vehículos pesados, salvo que lo hicieren durante el horario comprendido entre las 21h00 y las 06h00.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de Basura, del mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado y Saneamiento, de la Empresa de telecomunicaciones, de la Empresa Eléctrica y, de la transportación pública.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la empresa UMTTTSVE.

**Artículo 20.-** Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco central consolidado, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la UMTTTSVE, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Control Municipal, o por la UMTTTSVE por delegación expresa de la Dirección de Control.

**Artículo 21.-** Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados hasta que cumplan con el pago de la multa establecida.

**Artículo 22.-** La carga y descarga de bienes en el Centro Histórico en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la UMTTTSVE.

**Artículo 23.-** En otros sectores del cantón, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulado y controlado por la UMTTTSVE según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

**Artículo 24.-** En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 25.-** Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la UMTTTSVE.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La UMTTTSVE en coordinación con el departamento municipal de aseo restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La UMTTTSVE en coordinación con el departamento municipal de aseo destinará en las vías del cantón, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

**Artículo 26.-** La UMTTTSVE determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la UMTTTSVE reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación y la planificación del uso de vías en general.

**Artículo 27.-** Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La UMTTTSVE deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

**Artículo 28.-** Previo informe técnico la UMTTTSVE podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

**Artículo 29.-** El traslado de los fêretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la Cantón. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

**Artículo 30.-** Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la UMTTTSVE en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

**Artículo 31.-** Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la UMTTTSVE y llevados hasta el patio de custodia.

**Artículo 32.-** Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la UMTTTSVE en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero.

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

La UMTTTSVE no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS TASAS APLICABLES

**Artículo 33.-** Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

**Artículo 34.-** El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de ESMERALDAS (UMTTTSVE).

**Artículo 35.-** El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del catón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

**Artículo 36.-** La tasa base será de 0,25 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento, por hora o fracción de hora. El Directorio de la UMTTTSVE podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad del cantón, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación.

En ningún caso las tasas especiales podrán superar el 150% del valor fijado para la tasa base.

**Artículo 37.-** La tasa mensual por arrendamiento de una plaza de parqueo será del 50% de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la UMTTTSVE, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Que no existan más de dos plazas de parqueo bajo esta modalidad en la misma cuadra.
- b) Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza del negocio o por razones de seguridad.

**Artículo 38.-** Las instituciones públicas, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la UMTTTSVE la asignación gratuita de hasta tres espacios de parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la institución. La UMTTTSVE proporcionará la identificación correspondiente.

### CAPÍTULO II

#### MECANISMOS DE COBRO

**Artículo 39.-** El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la empresa UMTTTSVE.

**Artículo 40.-** La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del SERT (Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado), estará a cargo de la UMTTTSVE, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

**Artículo 41.-** El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio, será establecido por el Directorio de la UMTTTSVE, en función del análisis económico - financiero, presentado por el área responsable y la Subgerencia Financiera de la Unidad.

**Artículo 42.-** Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la UMTTTSVE.

**Artículo 43.-** En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento.

### CAPÍTULO III

#### EXONERACIONES

**Artículo 44.-** Están exentos del pago, previo salvoconducto otorgado por la UMTTTSVE, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Corporación Municipal de, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas.

Las instituciones mencionadas, deberán obligatoriamente tramitar el salvo conducto de manera gratuita en la UMTTTSVE, a fin de justificar la exoneración.

**Artículo 45.-** Para la obtención del salvo conducto se deberá entregar una solicitud dirigida a la Gerencia General en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto
- 2) Certificado actualizado de no adeudar a la UMTTTSVE por parte de la Institución requirente.
- 3) Contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución)
- 4) Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido.

El salvo conducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

El salvoconducto en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

**Artículo 46.-** Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvo conducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la UMTTTSVE, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud a la Dirección General, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Original y Copia a colores del carnet del CONADIS.
- 2) Original y copia a colores de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto.
- 3) Certificado de no adeudar a la UMTTTSVE.
- 4) El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo.

**Artículo 47.-** Las personas residentes en los sectores donde opera, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por tres horas diarias, en el horario y zona que se convenga con la UMTTTSVE. Para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud a la Gerencia General, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Documento que acredite que el peticionario es residente del sector (original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario: contrato de arrendamiento)
- 2) Original y Copia a colores de la matrícula del vehículo
- 3) Original y Copia a colores de la cédula de identidad
- 4) Certificado actualizado de no adeudar a la UMTTTSVE
- 5) Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.

El salvo conducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

Para el caso de residentes cuyo ingreso a su parqueadero se encuentre con frente a carril exclusivo de transporte público, la UMTTTSVE otorgará el salvoconducto que le permita ingresar a su parqueadero y salir del carril en el primer giro permitido. El salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en estos carriles.

**Artículo 48.-** El salvo conducto emitido por la UMTTTSVE será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado.

**Artículo 49.-** La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

**Artículo 50.-** Si el vehículo autorizado con el salvo conducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

**Artículo 51.-** Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la UMTTTSVE.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 52.-** La UMTTTSVE, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza.

Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO</b>
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la UMTTTSVE para el uso de zonas tarifadas	5%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	5%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la UMTTTSVE	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	20%
Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
Detener el vehículo generando doble fila.	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público.	20%
Uso indebido de salvoconductos.	50%
Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida.	15%
Remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo.	10%
Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	50%
Vehículos pesados circulando en el Centro Histórico de ESMERALDAS en horas no autorizadas.	50%
Realizar carga o descarga en vehículos menores a 3.5 toneladas en el Centro Histórico, fuera del horario autorizado.	20%
Realizar carga o descarga en vehículos pesados o menores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas del cantón.	20%
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales	Retiro de material a costa de propietario y multa de 20%
Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza	10% + deuda por multas pendientes.

**Artículo 53.-** Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la UMTTTSVE en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD.

**Artículo 54.-** Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la UMTTTSVE y por los mecanismos establecidos por la UMTTTSVE. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Artículo 55.-** Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Gerencia General de la UMTTTSVE o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

**Artículo 56.-** Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Jefe del UMTTTSVE; la o el Subgerente Financiero o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Dirección General para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

**Artículo 57.-** Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

**Artículo 58.-** Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la empresa UMTTTSVE podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas

**Artículo 59.-** Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

**Artículo 60.-** Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### DEL PERSONAL

**Artículo 61.-** La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la UMTTTSVE.

**Artículo 62.-** La UMTTTSVE, velará por la seguridad del personal que labore en el SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

**Artículo 63.-** La UMTTTSVE, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

**Artículo 64.-** La Gerencia General presentará al Directorio de la Empresa, un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la empresa UMTTTSVE realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Directorio de la unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

**SEGUNDA:** La aplicación de tasas especiales superiores a la tasa base fijada en esta Ordenanza, se realizará una vez que se habilite el Parqueadero en el Parque de la Madre.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Deróguese el Reglamento Operativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los veinte y un días del mes de Mayo del 2013.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

#### CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 20 de Mayo del 2013 y martes 21 de Mayo del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas Mayo 21 del 2013.

f.) Lc Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación, de la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, a los veinte y un días del mes de Mayo del dos mil trece.

Esmeraldas, Mayo 21 del 2013.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, a los veinte y un días del mes de Mayo del dos mil trece.- Lo certifico:

Esmeraldas, Mayo 21 del 2013.

f.) Lc Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN QUEVEDO**

**Considerando:**

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna.

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- *“el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”*.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud del año 2006, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generado en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 del miércoles 31 de octubre del 2012, se crea la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y no peligrosos.

Que, es deber del GAD del cantón Quevedo, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

**Expede:**

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE  
DESECHOS HOSPITALARIOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN  
EL CANTÓN QUEVEDO**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la gestión externa de los desechos de establecimientos de salud, en lo referente a recolección, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

**Artículo. 2.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Quevedo, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la EPMAGAQ, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Artículo. 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el “Reglamento sustitutivo al reglamento para el manejo adecuado de los desechos infecciosos generados en las instituciones de salud del Ecuador, Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre del 2010.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.-** La Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental de Quevedo EPMAGAQ, en ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 138 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es la responsable por disposición del GAD Municipal de Quevedo, de la regulación, gestión y control de los desechos infecciosos y especiales en el cantón Quevedo.

A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia exclusiva de EPMAGAQ para la gestión integral externa de los desechos infecciosos y especiales generados en los establecimientos previstos en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del

cantón Quevedo y que generen desechos infecciosos y/o especiales; dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub-centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Otros de características similares.

En consecuencia, constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos sólidos (comunes, infecciosos y especiales) de acuerdo a sus características y entregarlos a la EPMAGAQ para su recolección, transporte, tratamiento y posterior disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.

**Artículo 6.-** La recolección, el transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecciosos y especiales lo realizará la EPMAGAQ, de manera directa o mediante contratos con terceros en caso de que la empresa carezca de los recursos técnicos y resulten más conveniente en el aspecto económico, para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

**Artículo 7.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos previstos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán suscribir el contrato de prestación de servicios de manejo externo de desechos infecciosos y/o especiales y demás requisitos fijados por la EPMAGAQ.

**Artículo 8.-** No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

**Artículo 9.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la EPMAGAQ de acuerdo al procedimiento establecido en las Ordenanzas y normativa vigente, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Artículo 10.-** Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las

fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador”, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

**Artículo 11.-** Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

**Artículo 12.-** El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Quevedo, establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Artículo 13.-** Para efectos de la presente Ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican de acuerdo al artículo 4, del Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador”, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010:

- a) Desechos generales o comunes;
- b) Desechos infecciosos; y,
- c) Desechos especiales.

**Desechos generales o comunes.-** Son aquellos que no representan un riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente;

**Desechos infecciosos.-** Son aquellos que contienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente.

**Son desechos infecciosos los siguientes:**

- b.1 Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- b.2 Desechos anatómico-patológicos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico.
- b.3 Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.
- b.4 Fluidos corporales.
- b.5 Objetos cortopunzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos.

b.6 Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.

b.7 Todo material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales.

**Desechos especiales.-** Son aquellos que por sus características físico-químicas representan riesgo para los seres humanos, animales o medio ambiente y son generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; entre estos se encuentran:

c.1 Desechos químicos peligrosos con características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

c.2 Desechos radiactivos contienen uno o varios nucleidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan de forma espontánea y provienen de laboratorios de análisis químico, radioterapia y radiología.

c.3 Desechos farmacéuticos: envases de fármacos de más de 5 cm y de líquidos y reactivos que generen riesgo para la salud.

#### **DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Artículo 14.-** Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

**Artículo 15.-** Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido durante la jornada laboral.

**Artículo 16.-** Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

**Artículo 17.-** Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V.

**Artículo 18.-** Los lugares de almacenamiento final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza.

**Artículo 19.-** Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

a) Estará construido y recubierto con un material liso e impermeable que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.

b) Existirá una toma de agua, un desagüe y un lavamanos para poder realizar la limpieza en forma eficiente, tanto del local como del personal encargado. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.

c) Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

d) Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.

e) Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: infecciosos, especiales, corto-punzantes, comunes reciclables y biodegradables. En esas subdivisiones se ubicarán recipientes con tapa, destinados para cada tipo de desecho y debidamente identificados.

f) Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

g) En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

**Artículo 20.-** El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

#### **DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Artículo 21.-** Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Del sistema de recolección diferenciada de desechos infecciosos**

**Artículo 22.-** Será responsabilidad de la EPMAGAQ, proporcionar en forma directa, la recolección diferenciada

de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

**Artículo 23.-** El GAD del cantón Quevedo, asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe.

**Artículo 24.-** La EPMAGAQ, es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 25.-** El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe rotular las áreas y los recipientes de cada tipo de desechos.

**Artículo 26.-** Las unidades de atención médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble, deberán establecer un solo local de almacenamiento final.

**Artículo 27.-** Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

**Artículo 28.-** El personal municipal de recolección de desechos domésticos de la EPMAGAQ tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

**Artículo 29.-** La EPMAGAQ deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito, imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

#### DEL TRANSPORTE EXTERNO

**Artículo 30.-** El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 31.-** Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos y deberán cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo recolector de desechos infecciosos, será de uso exclusivo para esta función.
- b) El cajón no deberá tener sistema de compactación con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- c) El cajón de carga debe ser de estructura metálica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.

d) El cajón no tendrá ventanas, contará con luz interior y ventilación.

e) Deberá tener un recipiente de almacenamiento de emergencia, para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.

f) El vehículo debe contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

g) Deberá contar con una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

h) En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm.

i) La limpieza del vehículo se realizará diariamente con agua y jabón.

**Artículo 32.-** El horario de recolección lo determinará técnicamente la EPMAGAQ, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos.

**Artículo 33.-** Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento.

**Artículo 34.-** El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido asignados.

**Artículo 35.-** El personal de recolección de la EPMAGAQ, tendrá capacitación en temas de bioseguridad por el riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

**Artículo 36.-** El personal de la EPMAGAQ, deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Trabajar con prendas de protección personal
- b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- c) Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- e) Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- f) Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

#### DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN

**Artículo 37.-** El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las instituciones que generen desechos infecciosos en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

**Artículo 38.-** Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

**Artículo 39.-** No se recogerán fundas que se encuentren rotas. Es responsabilidad del establecimiento colocarla en una nueva funda.

**Artículo 40.-** No se recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas, por derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

**Artículo 41.-** Se llevará un registro diario para el control de los desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento.

#### DEL TRATAMIENTO EXTERNO

**Artículo 42.-** El tratamiento externo de los desechos infecciosos y especiales se lo realizará de acuerdo a lo especificado en el Título II, Del manejo externo. Artículo 34 del Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

**Artículo 43.-** Los desechos hospitalarios infecciosos y especiales serán entregados al servicio especial diferenciado de la empresa autorizada por la EPMAGAQ, que cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Título V del Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

**Artículo 44.-** El proceso de tratamiento de desechos infecciosos deberá ser monitoreado mediante métodos reconocidos internacionalmente que validen la tecnología utilizada.

El generador deberá cubrir el valor que este servido demande de conformidad con el reglamento respectivo.

#### DE LA DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 45.-** Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo-membrana.
- b) Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido: Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- c) Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- d) Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- e) Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- f) Material para la cobertura

**Artículo 46.-** La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- b) No utilizar palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- c) Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación (compactación manual) para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m<sup>3</sup> y podría elevarse 2 a 3 veces.
- d) Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- e) Registro del peso de desechos depositado diariamente.

**Artículo 47.-** La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

**Artículo 48.-** La operación de la celda especial, será supervisada por la EPMAGAQ.

**Artículo 49.-** El producto inactivado, resultado del tratamiento de los desechos infecciosos deberán ser eliminados en las celdas del relleno sanitario del cantón Quevedo.

#### CAPÍTULO V

#### COSTOS Y RECAUDACIONES

**Artículo 50.-** La EPMAGAQ del cantón Quevedo determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza.

**Artículo 51.-** El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final a la EPMAGAQ.

- a) La tasa por servicios para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecciosos generados en el cantón Quevedo, que deberán cancelar las instituciones generadoras es de \$ 1,30 (UN DÓLAR TREINTA CENTAVOS) por Kilogramo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

#### DE LAS CONTRAVENCIONES

**Artículo 52.-** Es responsabilidad de la EPMAGAQ del cantón Quevedo, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

**Artículo 53.-** Las contravenciones serán imputables a las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

**Artículo 54.-** Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

**Artículo 55.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sólidos, sean éstos comunes, infecciosos o especiales;
- b) No presentar los desechos sólidos para su recolección en los horarios y días establecidos por la EPMAGAQ;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

**Artículo 56.-** Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos infecciosos y especiales en las fundas y/o recipientes determinados en el Reglamento sustitutivo de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 57.-** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos infecciosos y especiales en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 58.-** Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar e incinerar desechos sólidos infecciosos, hospitalarios y peligrosos;
- b) Mezclar desechos sólidos infecciosos y no infecciosos de distintas categorías (infecciosos, hospitalarios y peligrosos) en un mismo envase o recipiente;
- c) Almacenar desechos infecciosos y especiales a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- d) Arrojar o abandonar desechos infecciosos y especiales en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- e) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento (almacenamiento final), negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la verificación del contenido de las fundas;
- f) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año

**Artículo 59.- Agravantes.-** El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

#### DEL CONTROL

**Artículo 60.-** Es responsabilidad de la EPMAGAQ, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las autoridades de salud y ambiente, con sus delegados y con los organismos de control respectivos.

**Artículo 61.-** Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

**Artículo 62.-** La EPMAGAQ, contará con varios sistemas de control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 63.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones serán sancionadas con:

**Primera clase** serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;

**Segunda clase** serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;

**Tercera clase** serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;

**Contravenciones graves** serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, la EPMAGAQ podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**Artículo. 64.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos, como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la EPMAGAQ.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** La EPMAGAQ, elaborará un Reglamento de aplicación en un plazo de 60 días.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y, en el dominio web de la institución.

Dada y suscrita en el salón de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de febrero del 2013.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintinueve de enero y veintitrés de febrero del dos mil trece, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 25 de febrero del 2013.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts. 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 26 de febrero del 2013.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

### CMQ-2011 No. 021

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es

la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código.

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas de la Codificación del Código Orgánico Tributario y supletoriamente de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el

procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;..."

Que, el artículo 352 de la Codificación del Código Tributario y 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Que ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración.

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

#### Expede:

**La siguiente: Ordenanza para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.**

**Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Quijos previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto

en el Art. 158 de la Codificación del Código Tributario y el Art. 941 y 978 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el tesorero Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do. del Art. 158 de la Codificación del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito de plazo vencido, en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 de la Codificación del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos de plazo vencido que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Quijos, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Unidad Administrativa de Rentas Municipales, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 de la Codificación del Código Tributario, en uno de los medios de comunicación radial o por avisos escritos ubicados en lugares públicos de mayor concurrencia en el Cantón Quijos, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, artículo 82.

**Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 de la Codificación del Código Tributario y los artículos 951 y 952 de la Codificación del Código de procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y 165 de

la Codificación del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; e) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado

**Art. 7.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II de la Codificación del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

**Art. 8.- Depositario y Alguacil.-** El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as de la Municipalidad de Quijos, al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**Art. 9.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, en dividendos previo acuerdo entre las partes, el que deberá constar en el auto del proceso, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

**Art. 10.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del Art. 210 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 11.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-** Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este; el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito

incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 12.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-**

En la resolución correspondiente expedida por el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 13.- Baja de especies.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en Recaudaciones, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero, para solicitar su baja.

El Director Financiero de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en este. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad de Quijos para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

**Art. 14.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-**

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria municipal del GAD del Cantón Quijos haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa del Municipio de Quijos no podrá declararla de oficio.

**Art. 15.- Informe semestral del Tesorero.-** El Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora en base al catastro, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes.

**Art. 16.- Del personal de la Acción Coactiva.**

**16.1** Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirán un Secretario de Coactiva, abogados – Director de juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

**16.2** El secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

**16.3** Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

**16.4** Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

**16.5 Del Abogado Director del juicio:** Las obligaciones de los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal quien deberá verificar, revisar y efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

**Art. 17.- Del Pago de honorarios.-** Por no tener relación de dependencia con la municipalidad, los abogados directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la Ley. Además será de cuenta del Abogado

Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

**Art. 18.- De las Notificaciones.**

**18.1 Notificadores.-** La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

**18.2 Formas de notificación.-** Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por otros sistemas de comunicación como: facsímiles, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar fehacientemente la recepción;
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,

10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

**Notificación personal.-** La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

**Notificación por boletas.-** Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este Código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

**Notificación por correo.-** Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si éste estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

**Notificación por la prensa.-** Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de la Codificación del Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Notificación por casilla judicial.-** Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

**Notificación por correspondencia postal.-** La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La administración tributaria municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

**18.3. Fe pública.-** Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

**Art. 19.- Sanciones.-** Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de la Unidad de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero.

**Art. 20.- Derogación.-** Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 21.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo y promulgada en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 22.- Disposición final.-** Que la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General y Unidad del Talento Humano.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el miércoles 06 de abril del 2011.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicealcalde.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

**CERTIFICO.-** Que, **Ordenanza para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables**, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el uno y seis de abril del dos mil once.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, seis de abril del dos mil once las dieciséis horas veintisiete minutos.- Vistos: de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.-** Baeza, quince de abril del dos mil once a las dieciséis horas con treinta minutos. De conformidad a la disposición contenida en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el quince de abril del dos mil once.- **CERTIFICO.**

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.